



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

on: 08/12/2016
aliva: Delegación de
o de Baja California Sur
A: 22 fojas
3 AÑOS
14 IV LFTAPG
do de reserva:
Comisaría: Datos Personales del Particular:
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II
LFTAPG
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor Público:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los ocho de Diciembre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución en los siguientes términos, y:

RESULTANDO

I.- En fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFP/10.1/2C.27.2/335/2016**, donde se ordenó realizar una visita de inspección al

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN-2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-16

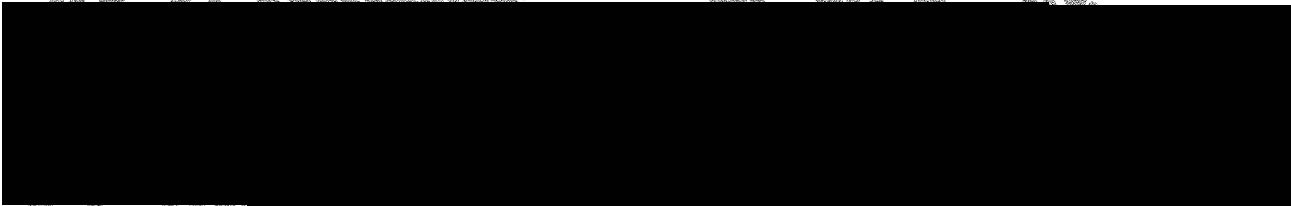
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

III.- Se tiene por presentado copia de escrito ante esta Delegación de la Procuraduría

dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, la cuales serán valoradas al momento de resolver, así mismo viene exhibiendo la siguiente documentación:

1) Fotografías.- Consistente en seis fojas útiles por una sola de sus caras, en la cual se plasman imágenes al parecer del predio inspeccionado, así como, de personas aparentemente trabajando; medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.



1) Documental Publica.- Consistente en copia simple del Acta de Asamblea, emitida para desahogar el medio de prueba que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción VII, 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/354/2016

Núñez, Notario Público número veintiseis y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur, México y residencia en el Municipio de La Paz, mediante el cual se protocoliza la documentación que en el mismo se describe; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3) Documental Pública.- Consistente en copia simple de datos de identificación, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha veintiseis de Agosto del año dos mil dieciséis, a favor de la Unión Ganadera Regional del estado de Baja California Sur; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5) Documental Privada.- Consistente en copia simple de factura número [REDACTED] y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6) Documental Pública.- Consistente en copia simple de convenio de concentración para la ejecución de obras y/o acciones dentro del componente de

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

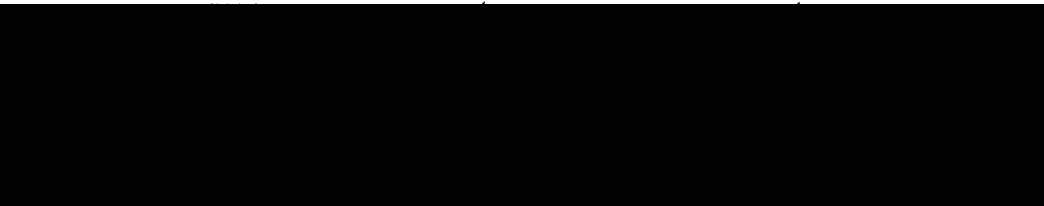
MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

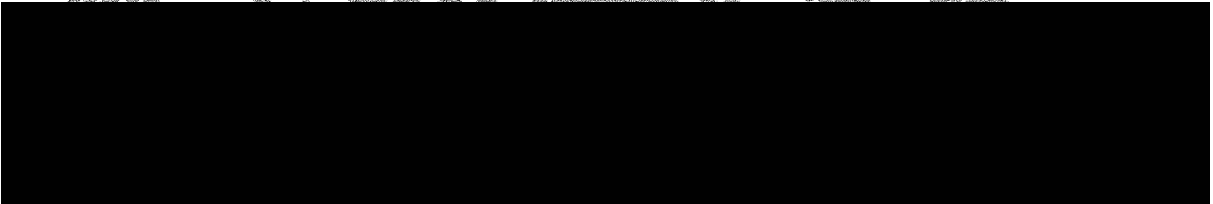
Procedimientos Administrativos y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7) Documental Pública.- Consistente en copia simple del oficio número SDMPDR-487/2015 de fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, firmado por



valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8) Documental Pública.- Consistente en copia simple de Credencial para Votar



B-02020, favor de
s dieciséis
l 50 de la
probatório

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.
MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



150

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.- Que mediante proveído de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis se emitió acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y correctivas número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016, mismo que fue debidamente notificado el día doce y catorce de Octubre del año en curso, como consta en cédulas de notificación, en

[Redacted]

VI.- Se tiene recibido escrito presentado ante esta Delegación Federal el día veintiocho de Octubre de [Redacted] Regional de carácter [Redacted] una [Redacted] de los [Redacted] dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis.

VII.- Que mediante proveído número PFP/10.1/2C.27.2/184/2016 de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis, se le concedió prórroga al promoviente, para la presentación del dictamen y opinión técnica, la cual solicitó mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha veintiocho de Octubre del año dos mil dieciséis, signado por

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

carácter de Presidente del Comité pro-proyecto regional General del Estado de Baja California Sur.

VIII.- Se tiene por presentado ante esta Delegación escrito con sello de acuse de recibido de fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil

proyecto
ante

1) Documental Privada.- Consistente en escrito de opinión técnica del predio

de Procedimiento Administrativo y cuentan con pleno valor probatorio de acuerdo a los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.- Que mediante proveído No. PFP/10.1/2C.27.2/324/2016 de fecha primero de Diciembre del año dos mil dieciséis, notificado vía rotulación en los estrados de esta

Dele

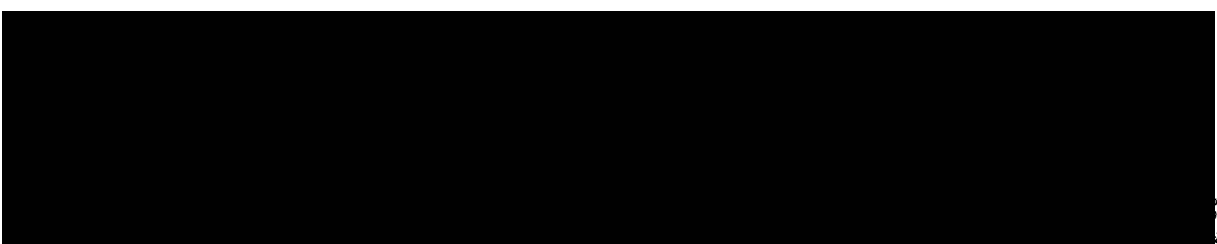
tres días hábiles presentara por escrito sus alegatos. Derecho que no ejercio.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

151



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

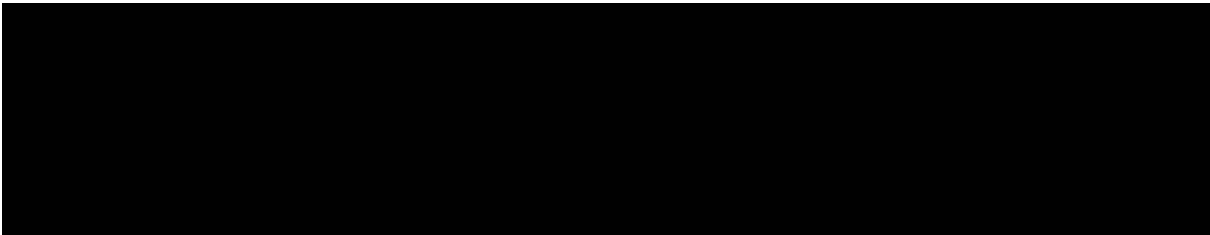
I.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173 Y 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º, 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 174, 175 Y 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2º Y 3º, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis al contenido de las actas de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende la existencia de irregularidades

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



SECRETARÍA DE
Y RECURSOS



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

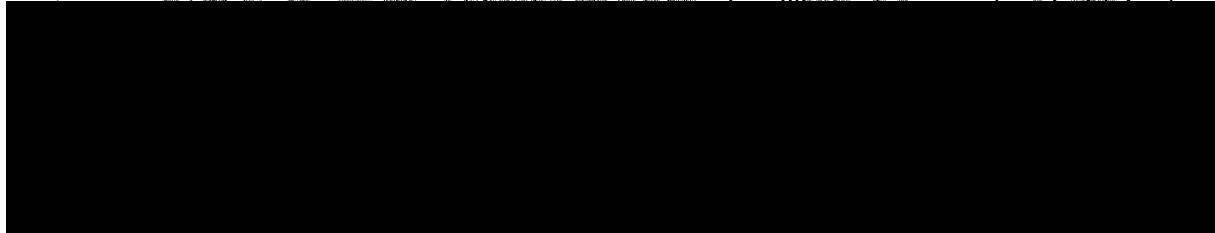
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la
instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1. Infracción prevista en el artículo 163 en sus fracciones I y VII en concatenación con lo
establecido en los artículos 58 fracción I, 117 y 118 todos de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el numeral 119, 120 y 121 del
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no
acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar
el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo
siguiente:

- Remoción de la cobertura vegetal en las siguientes coordenadas geográficas de



III.- De la totalidad de las constancias que obra en autos con fundamento en los
artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197
del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las
constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el
fondo del asunto que se resuelve:

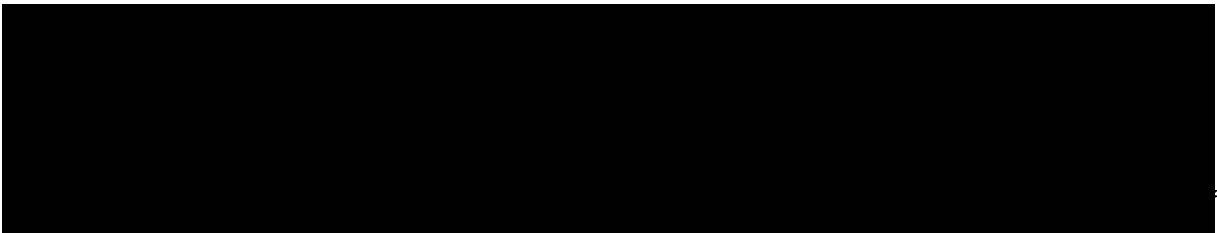
SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS)
VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.
MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



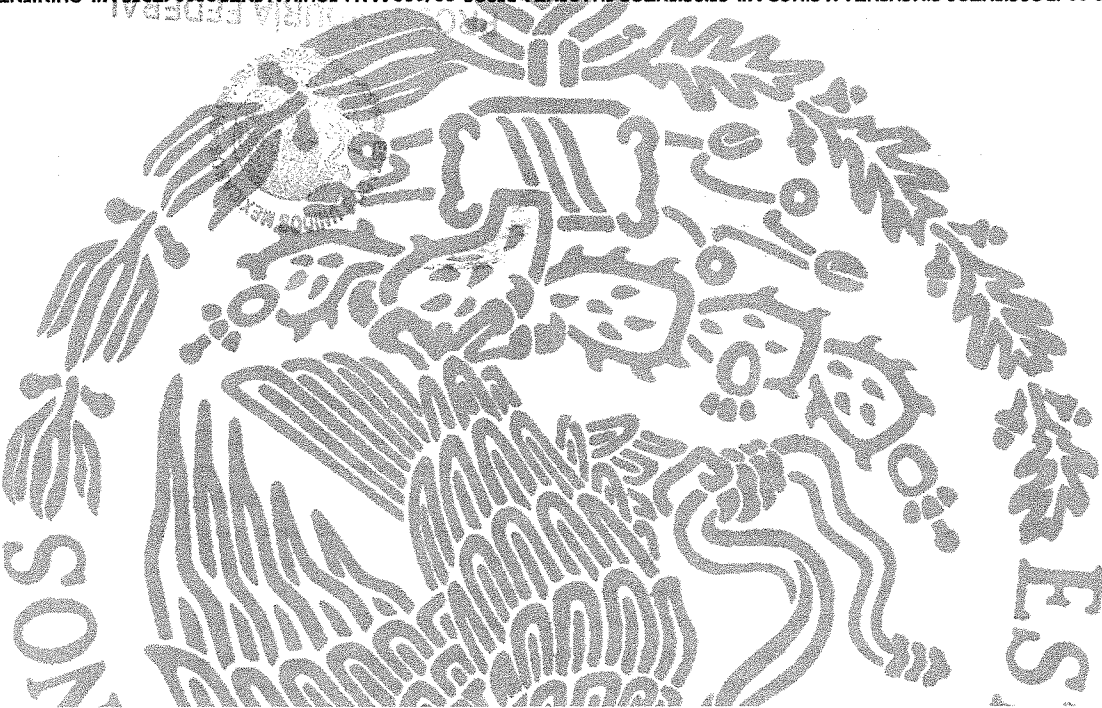
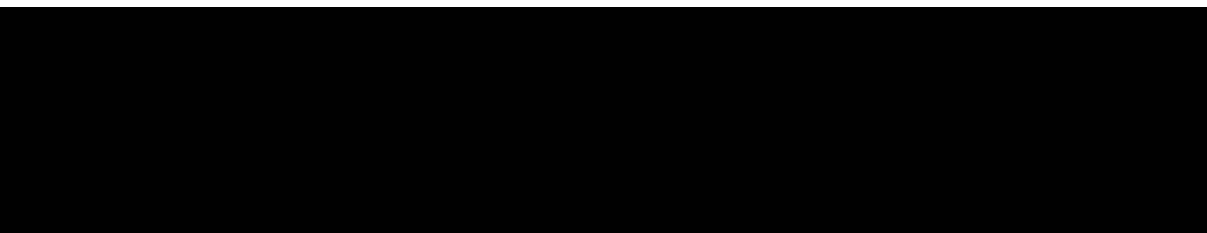
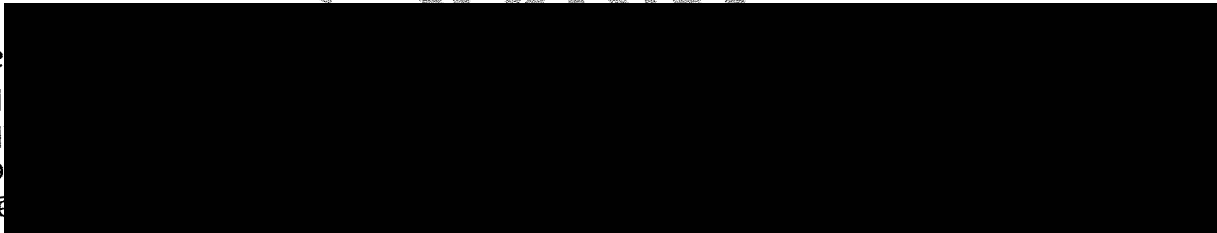
152



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016



SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARÍA
Y RECURSOS

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

proceso de transformación social y económica que reduce la vulnerabilidad del sector y
rural, a través del fomento de las actividades productivas y del desarrollo social que se realicen
en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la
conservación del medio ambiente, el mejoramiento de los recursos naturales y la orientación a
la diversidad de la actividad productiva en el campo, incluyendo la no agrícola, buscando elevar
la productividad, rentabilidad, competitividad, el ingreso y empleo entre la población rural. En el
marco normativo creado con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y el Decreto de
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, que para los efectos
del presente contrato se le denomina "PEF 2015". En su anexo 11, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2014, en relación con los artículos 7 Fracción
II, 100, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del acuerdo por el que se dan a
conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

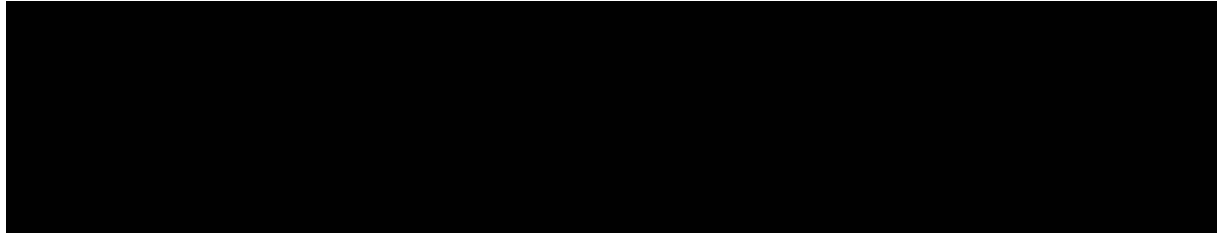
El cual cita

Artículo 7o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la
capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a
la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar
las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción,
mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS)
VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.
MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;

Problemática en Baja California Sur

En el estado de Baja California Sur, la ganadería tradicionalmente se ha practicado de forma extensiva bajo condiciones de libre pastoreo por carecer de infraestructura de cercos en los predios de los ranchos ganaderos privados o ejidales.

La característica predominante de los agostaderos, en general están limitados los recursos forrajeros por la poca disponibilidad de los recursos naturales como el agua y las características fisiográficas del estado. Estos terrenos del agostadero es la fuente principal de materias primas para la explotación extensiva, con el propósito económico convertir el recurso forraje en la producción de becerros y hacer la derrama económica con los productores del sector primario del estado.

En estas áreas la herramienta básica es el pie de cría, o vientres que dependiendo de la disponibilidad de los recursos naturales se cubren primeramente sus necesidades básicas como es de mantenerse vivo y conservar su peso corporal, después generar un beneficio produciendo leche para su cría, y posteriormente cuando ya cubrió esos requerimientos si todavía dispone de una reserva para que funcione la función básica de la reproducción se puede cargar y tener una cría para continuar su ciclo productivo.



SANCION: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.
MEDIDAS: 2 (DOS)



SECRETARÍA DE
RECURSOS

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

Por lo que resulta prioritario para que la ganadería mantenga sus condiciones de rentabilidad, aumentar la capacidad de carga de los agostaderos, para tal efecto se pueden implementar diversas técnicas dentro de ellos en conjunto al rodillo, al hacha y al machete.

Ampliar la superficie de agostaderos y praderas impactada con el paso del rodillo aireador y atenuar los impactos adversos de la desertificación, en los municipios del estado de Baja California Sur, mejorando las condiciones de suelo promoviendo su conservación, reducir el escurrimiento superficial al favorecer la infiltración de agua de lluvia y la aeración,



SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Incrementando la producción de forraje, coadyuvando a recuperar el equilibrio de los ecosistemas y reducir los impactos negativos del cambio climático.

Objetivos específicos

- Continuar con el objetivo específico de captar agua de lluvia "in situ" para favorecer la germinación y rebrote de pastos y arbustivas nativas e inducidas para incrementar la capacidad forrajera de los agostaderos del estado de Baja California Sur.
- Ayudar en el control de arbustos y malezas quedando disponibles mayor cantidad de nutrientes y agua para las plantas forrajeras benéficas para el ganado, incrementando la producción de materia seca por ha. Después de un ciclo de producción.
- Reducir el volumen de escurrimiento superficial y favorecer la infiltración del agua de lluvia al suelo.
- Reducir la pérdida de suelo y la carga de sedimentos en el agua de escurrimiento.

Metas

- Favorecer la infiltración del agua de lluvia en 3,000-00 has.
- Rehabilitación de 3-000-00 has. De agostadero natural y praderas.
- Lograr un rendimiento promedio de 1.3-00 has. Por hora en la operación por equipo, teniendo 4 equipos
- Establecer turnos de 10 has. De trabajo por día
- Rehabilitación de 3,000-00 has. En un plazo de 7 meses en el año 2015
- Utilizar el equipo durante 180 días efectivos durante un año
- Implementar 4 cursos prácticos de capacitación y asistencia técnica para el manejo de agostaderos y praderas.

forrajes para el aprovechamiento del ganado.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

- Obtener una reducción del 20% de costos de mantenimiento en el año, principalmente en periodo de estiaje.
- lograr tener que cuando menos el 60% de los ganaderos beneficiados presenten mejoras en el agostaderos y/o praderas rehabilitadas.
- Fortalecer el desarrollo de capacidades con la asistencia técnica y capacitación en el manejo de agostaderos de 25 ganaderos participantes en promedio.

Derivado de lo anterior, y considerando los objetivos, metas e indicadores que persigue este importante programa de interés nacional y emanado de la Presidencia de la República y considerando las especificaciones técnicas de trabajo, se concluye que el paso del rodillo aereador, genera un impacto positivo en las tierras identificadas como de agostadero, por lo que esta organización gremial que representa a los productores ganaderos de la entidad y que además es el órgano ejecutor del programa ante la CONAZA, SOLICITA LA CONDONACIÓN DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN, de las siguientes:

Acta de inspección 072 16

Orden de inspección num. pfp/10.1/2c.27.2/325/2016

Acta de inspección: 075 16

Orden de inspección num. pfp/10.1/2c.27.2/335/2016

Acta de inspección: 076 16

Orden de inspección num. pfp/10.1/2c.27.2/326/2016

Al igual que redoblar esfuerzos institucionales y realizar un trabajo en equipo para combatir la problemática ecológica que tanto afecta a nuestro país aportando así nuestro granito de arena.



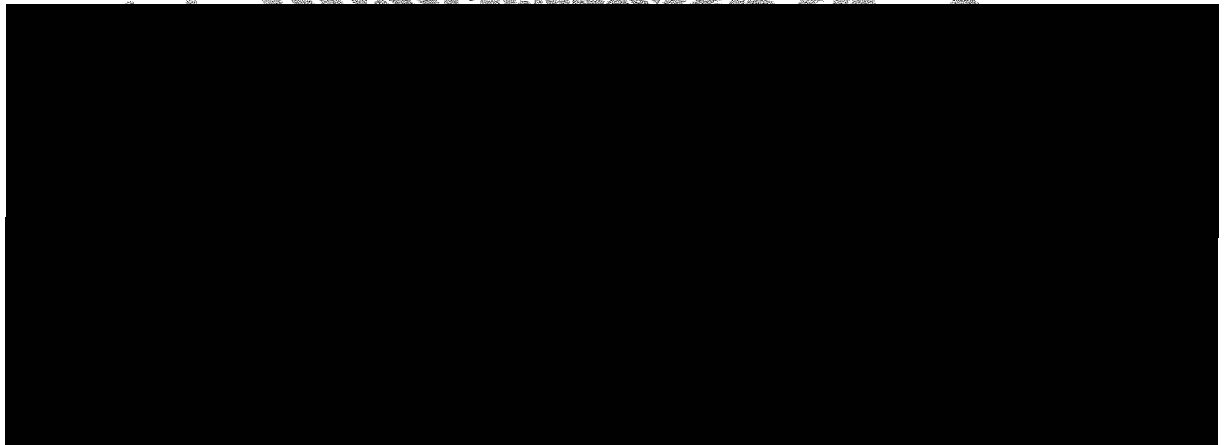
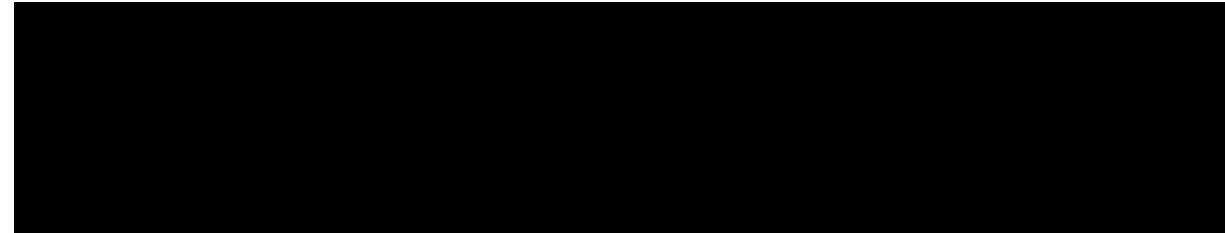
SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

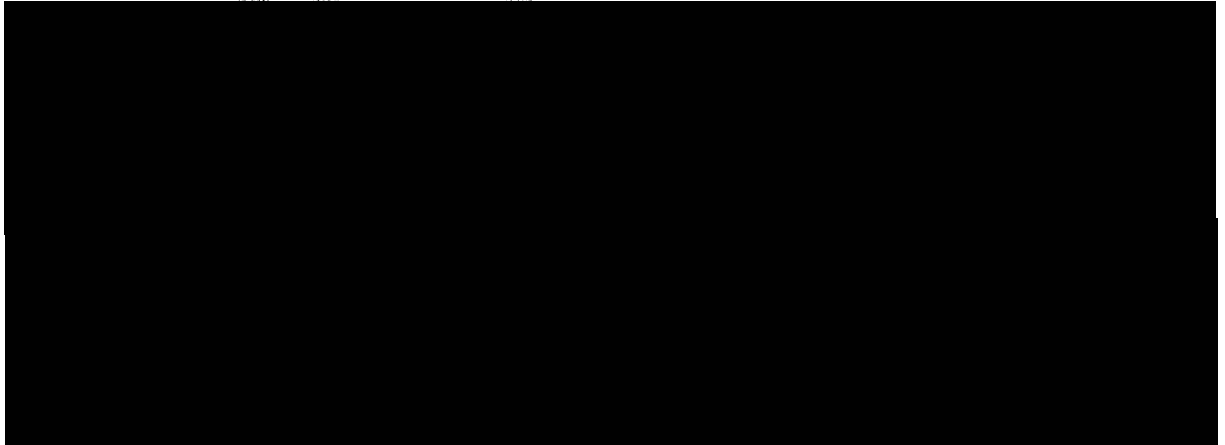
Tel. (612) 122 07 87



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

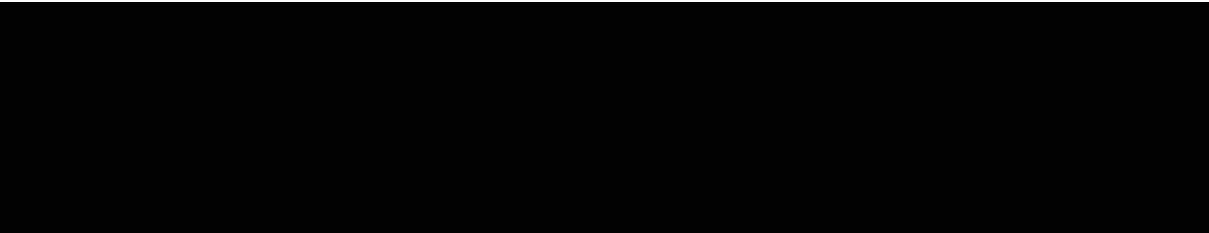


Relatoria de la visita de supervisión de inspectores federales de PROFEPA



SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS. 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

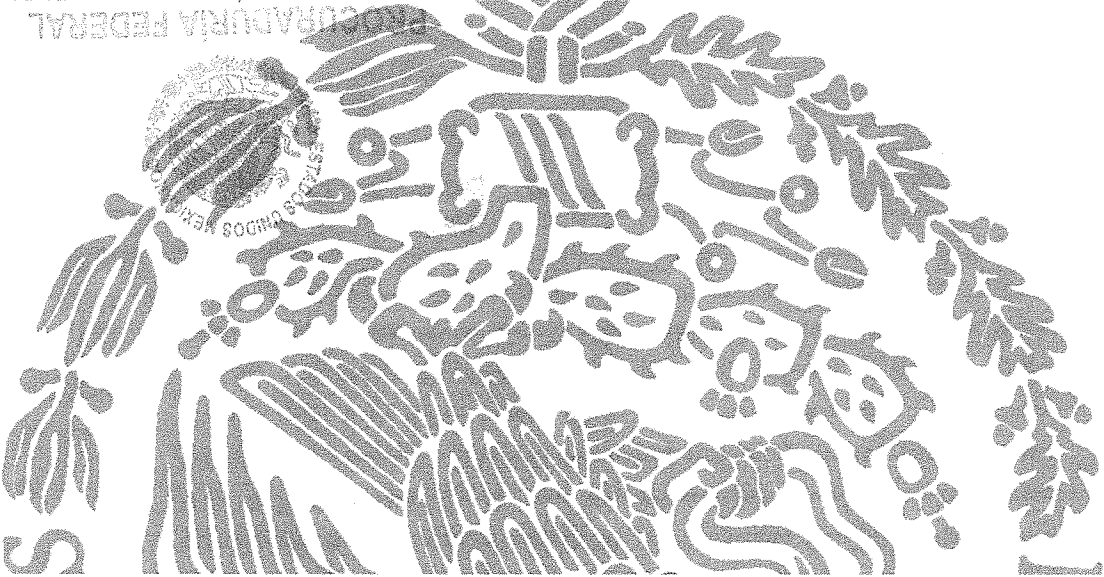
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Posteriormente se solicitaron las coordenadas de los vértices de los polígonos rehabilitados las cuales se les proporcionaron y se procedió a la supervisión del predio donde se le explico a los inspectores que se están llevando acciones de rehabilitación de los agostaderos para un beneficio de los productores y del ecosistema en general ya que con el paso del rodillo aireador es atenuar los impactos adversos de la desertificación, mejorando las condiciones del suelo promoviendo su conservación, reduciendo el escurrimiento superficial al favorecer la infiltración de agua de lluvia; la aeración, aumentando la producción de forraje,

Coadyuando a recuperar el equilibrio de los ecosistemas y reducir los impactos negativos del cambio climático.

Cuando se aplica la técnica de tandeo para el paso del rodillo aireador, esto con el fin de no impactar todo el agostadero, donde se les explico a los inspectores que las rayas que va dejando el rodillo aireador no son rectas si no en forma de zigzag esto por el efecto de no derribar los cardones, mezquites, pitaya dulce u otra especie importante para el ecosistema

Dentro de la supervisión se pudo constatar que los arboles u arbustos derribados por el rodillo aireador no murieron ya que el rodillo no desentraña, si no que una vez que les ha llovido comienzan a brotar como se muestra en la imágenes mostradas en el anexo

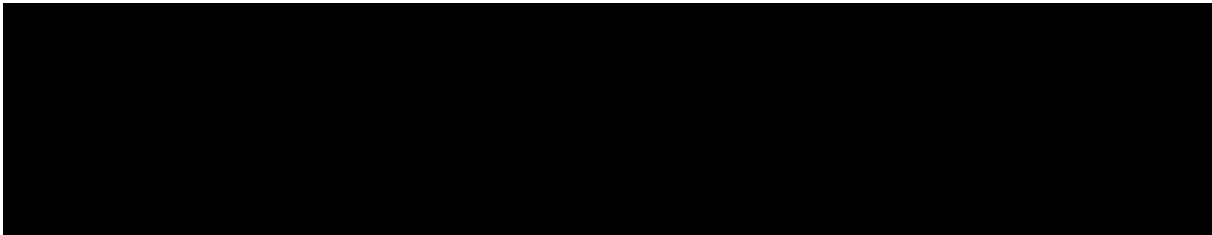


SANCION: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 000/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION: 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA SUR

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

fotográfico en la parte inferior; como evidencia al igual como la germinación de nuevas plantas de pasto buffel que fueron sembradas dentro del programa PRONARA

Finalizada la supervisión se procedió al levantamiento del acta correspondiente que a continuación se enlistan las actas de inspección, quedando en suspensión total de las actividades hasta que se cuente con el documento de cambio de uso de suelos.



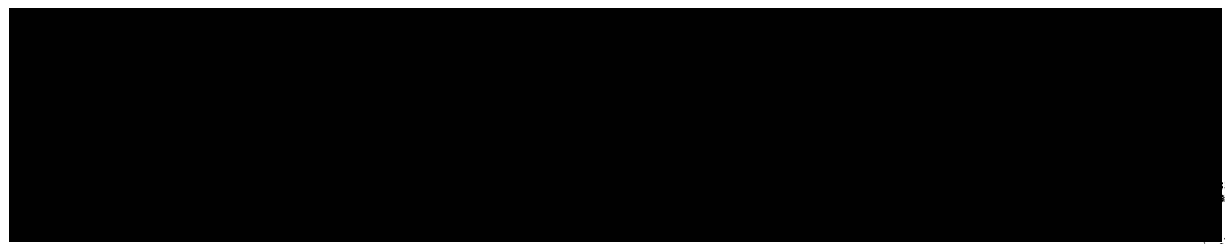
Manifestaciones anteriores que no subsanar, ni desvirtuar los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075.16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que, en las mismas no se expresan excepciones y/o fundamentos de derecho, con los cuales esta Delegación pueda llegar a la convicción de serie jurídicamente imposible atribuirle responsabilidad alguna por su actuar, aunado a lo anterior, no expresa fundamento legal que excepcione la falta de autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las obras y/o actividades, que se circunstanciaron en el acta de mérito

Por cuanto hace a las pruebas, esta autoridad pasa a valorar las pruebas ofertadas en el escrito de mérito, y lo hace de la siguiente forma:

1) Fotografías.- Consistente en seis folios útiles por una sola de sus caras, en la cual se plasman imágenes al parecer del predio inspeccionado, así como, de personas aparentemente trabajando, probanza anterior que se le otorga valor probatorio de indicio, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



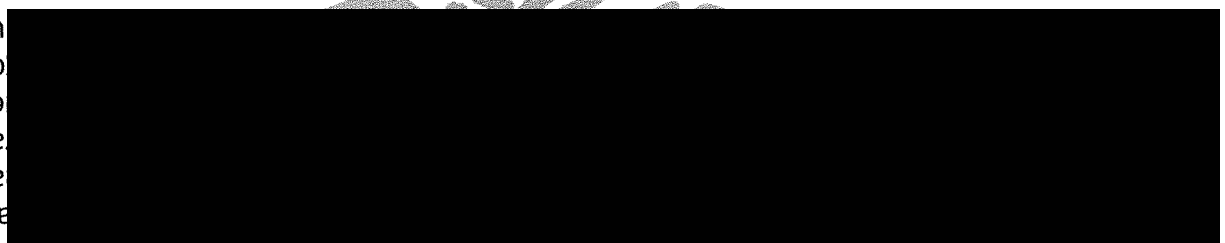
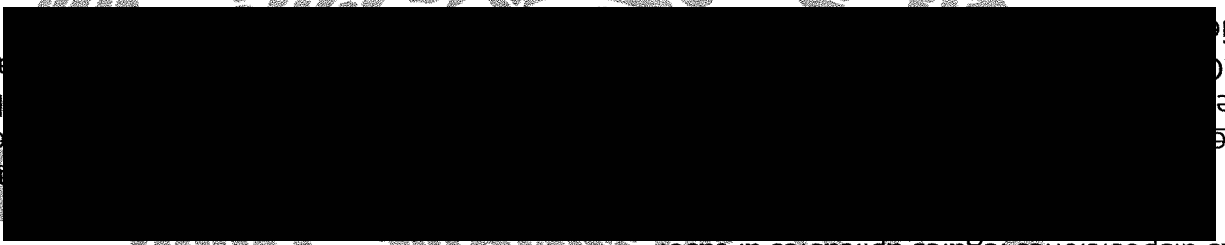
EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

anterior por no contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena, así mismo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento.

En consecuencia, con la anterior comparación la promovente no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones, por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis; aunado a lo anterior, por tratarse de un terreno forestal, corresponde la expedición, por excepción de las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto de conformidad a la fracción XX del artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual deberá atender las disposiciones legales aplicables al caso.



SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento

2) Documental Pública.- Consistente en copia simple del instrumento notarial

los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, lo anterior ya que con la misma solo se acredita la protocolización ante notario de los documentos originales. Convocatoria que realizó el Consejo Directivo del Unión Ganadera Regional General de Baja California Sur, Registro de delegados a la Asamblea General Ordinaria Anual, Informe del consejo directivo 2011-2012, Informe del Consejo de Vigilancia de la Unión Ganadera Regional General de Baja California Sur durante el ejercicio 2011 y el Acta Correspondiente de Asamblea General Ordinaria Anual de la Unión Ganadera Regional General de Baja California Sur, Celebrada el día veintisiete de Abril del año dos mil doce, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

3) Documental Pública.- Consistente en copia simple de datos de identificación, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis, a favor de la Unión Ganadera Regional del estado de Baja California Sur; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

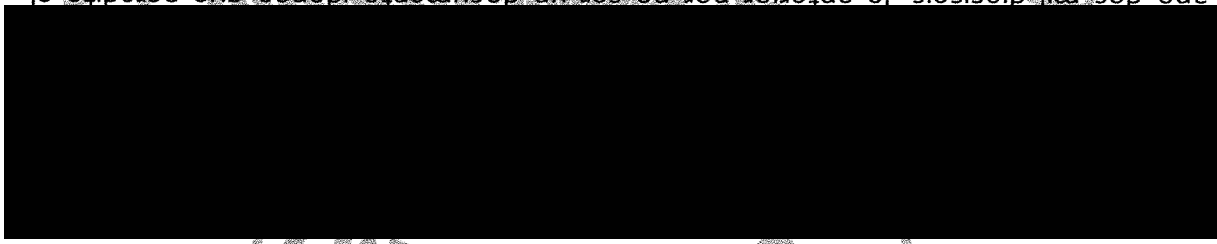


EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFPA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento.



año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFPA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento.



asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFPA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



158



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

6) Documental Pública.- Consistente en copia simple de convenio de



los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, cabe hacer mención que, corresponde la expedición de las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto de conformidad a la fracción XX del artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual deberá atender las disposiciones legales aplicables al caso.

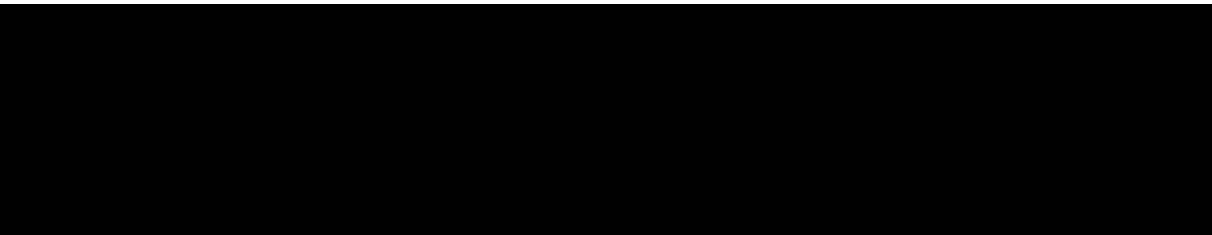
7) Documental Pública.- Consistente en copia simple del oficio número SDMPDR-487/2015 de fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, firmado por



embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

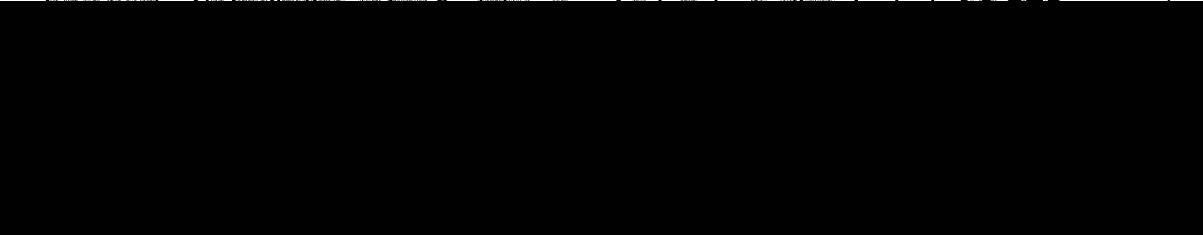


EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, reiterando que, corresponde la expedición, por excepción de las autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto de conformidad a la fracción XX del artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual deberá atender las disposiciones legales aplicables al caso.

año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento.



numero **075 16** de fecha diechocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFP/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento.

Con la anterior comparecencia el promovente no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones, por no ser documentos idóneos que acredite el cumplimiento de las omisiones

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

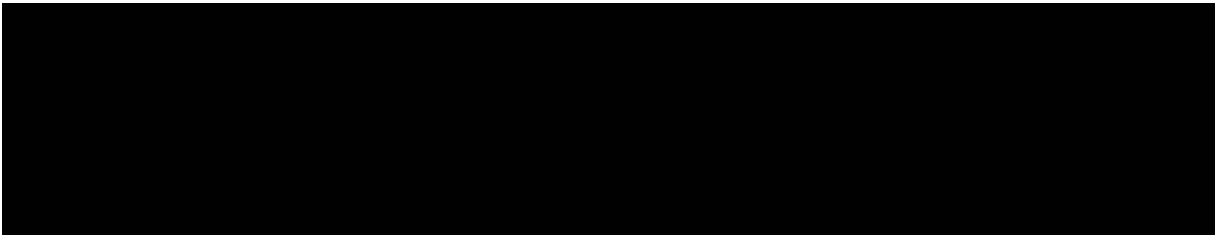
por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis, o en su caso que exenten de dicho cumplimiento.

de
fec
CO
vie

[Redacted block]

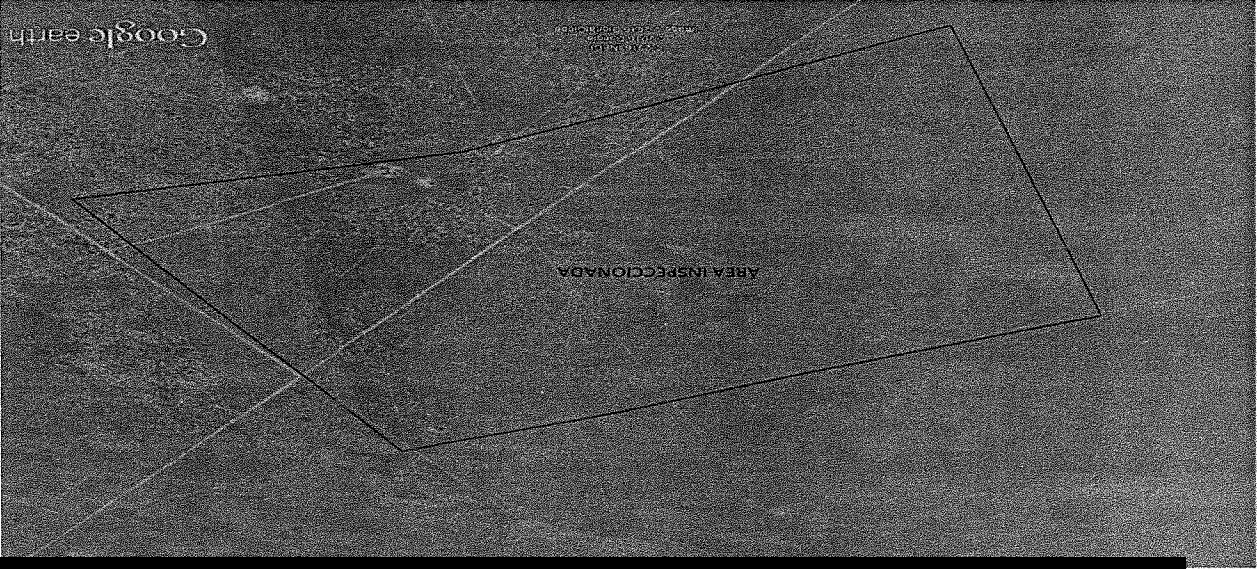
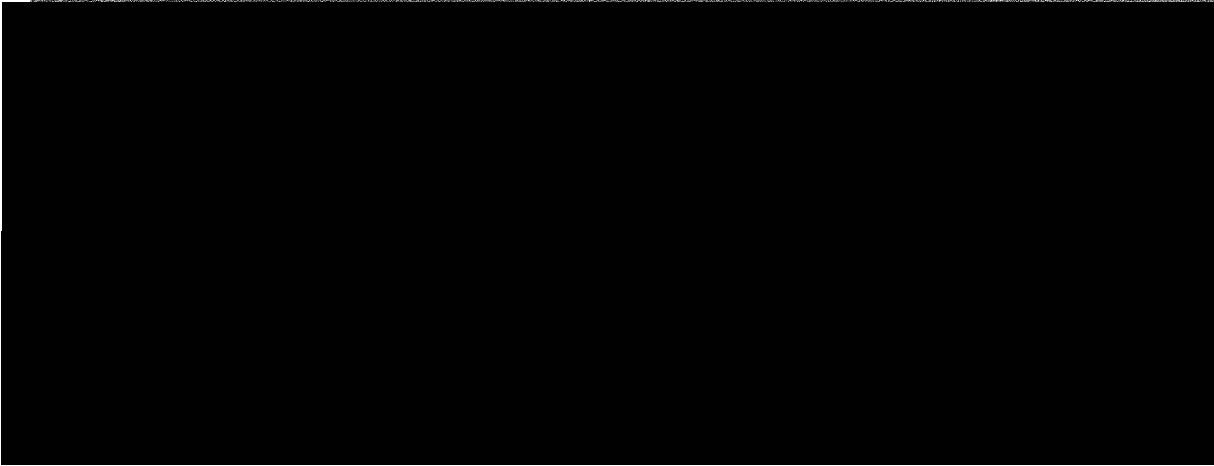
inspección: probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis o exima de su cumplimiento, pero con la misma se da cumplimiento al ACUERDO QUINTO del proveído antes mencionado, pues como se advierte, contiene el reporte técnico que se le solicitó al inspeccionado, con las especificaciones requeridas.

Ahora bien, por cuanto hace a la medida correctiva que propone el oferente en su opinión técnica, la misma es improcedente, debido a que en el lugar donde se llevaron a cabo las remociones, se afectó vegetación forestal como se asienta en el acta de inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, de hoja 03 de 07 a hoja 04 de 07, consistente en Choya, Palo Adán, Pithaya Agria y



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016



Como referencia, en la imagen superior se muestra el área inspeccionada, y dentro de la misma el área donde se usó el rodillo arador.

Con la anterior comparecencia el promoviente no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones, por no ser documentos idóneos que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inició el procedimiento administrativo y que se encuentran descritas en

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

160

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

el ACUERDO SEGUNDO del proveído número PFFA/10.1/2C.27.2/292/2016 de fecha siete de Octubre del año dos mil dieciséis, o en su caso que exenten de dicho cumplimiento.

Es de indicar que la orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada toda vez que se cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal, cumpliendo con los elementos y requisitos que debe de contener el acto administrativo tal y como lo prevé en sus artículos 3ro, 16 fracciones II y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que a continuación se citan, se tiene lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

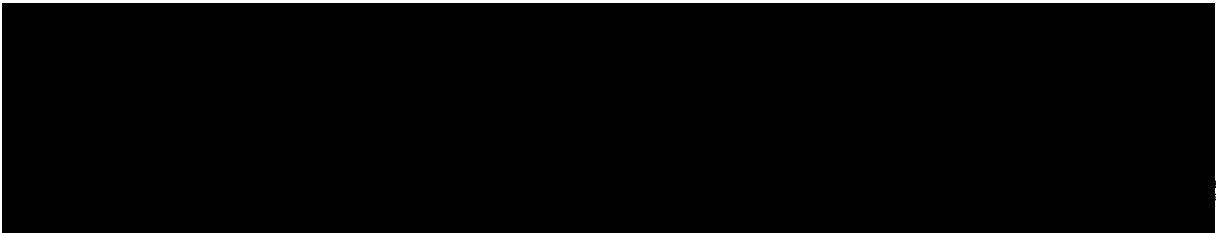
"Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

V. Estar fundado y motivado;

VI.- (Se deroga)

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X. Mencionar el órgano del cual emana;

XI.- (Se deroga)

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS. 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



SECRETARÍA DE
JUSTICIA Y RECURSOS

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Artículo 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras leyes;

V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;

Artículo 62.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

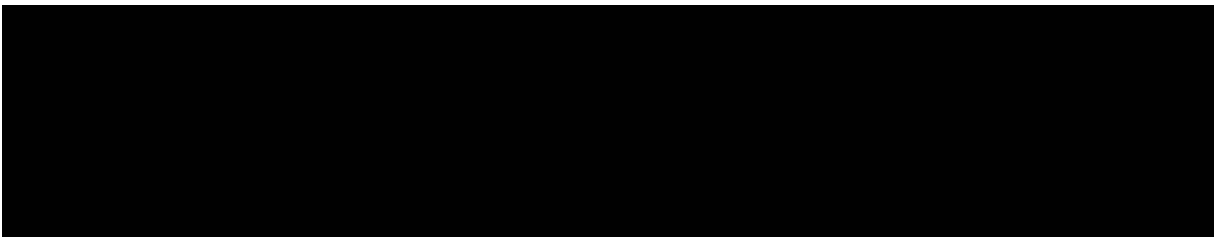
Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE MEDIDAS; 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Asimismo resulta importante manifestar que el motivo por el cual se realizó visita de inspección, se efectuó en ejercicio de facultades encomendadas por el Poder Legislativo a la inferior, por conducto de los ordenamientos jurídicos que le compete **aplicar y vigilar su cumplimiento**, por lo que es indudable que se llevó a cabo en observancia de un deber jurídico contenido en la Ley, sin que dicha circunstancia implique una vulneración de la calidad de inocente que asume el interesado, en razón de que las diligencias de inspección no presuponen ni necesariamente dan lugar al establecimiento de responsabilidad jurídica a cargo de los visitados.

Por lo anterior, es de destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se

consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables, ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado ello de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con este interés no existe retroactividad, máxime que el surgimiento de una ley que

SANCION: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

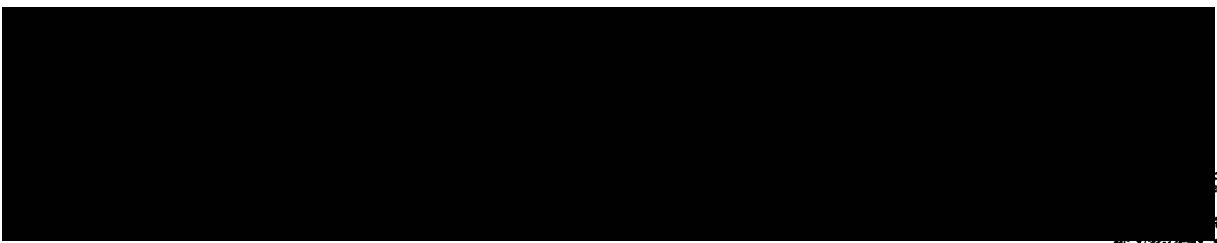
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



162



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

regule una situación antes no prevista legislativamente sólo puede obrar hacia el futuro, como sucede en la especie, ya que el deber jurídico de dar cumplimiento a ley surge a partir de su existencia misma, esto es, a partir del inicio de su vigencia.

Asimismo el artículo 16 constitucional, prevé en su párrafo undécimo, que la autoridad administrativa "podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos."

Por lo anterior, el artículo 16 de la Constitución reconoce la facultad de las autoridades administrativas para ejecutar materialmente las visitas domiciliarias, mismas que deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, lo que no impide ni contraviene el hecho de que las propias autoridades administrativas pueden emitir órdenes de visita.

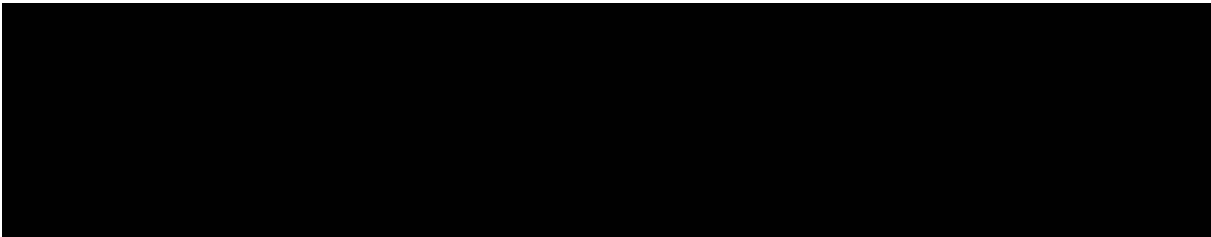
Sirve de apoyo a lo anterior:

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVII, Mayo de 2003
Tesis: 2a. LXI/2003
Página: 306

VISITAS DOMICILIARIAS. LA FACULTAD QUE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA PRACTICARLAS, COMPRENDE LA DE EMITIR LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES. De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica del párrafo undécimo del precepto constitucional citado, se desprende que el señalamiento de que las visitas domiciliarias deban sujetarse a las formalidades de los cateos, no significa que sean las autoridades judiciales quienes deban ordenarlas, porque su competencia constitucional se



SECRETARÍA Y R



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

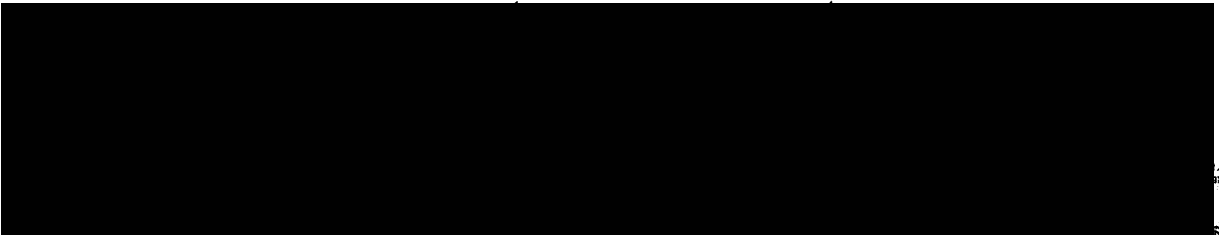
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

circunscribe a la imposición de las penas por la comisión de delitos y a la resolución de juicios en materia civil, en suma, a la impartición de justicia a través de la tramitación de procedimientos, esencialmente, en las materias del orden civil y penal, como lo disponen los artículos 14, 17 y 21 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que, en términos del párrafo primero de este último dispositivo constitucional compete a la autoridad administrativa, como una atribución propia y autónoma, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. De ahí que el ejercicio de las facultades de comprobación y, en su caso, las de sanción por el incumplimiento a las diversas disposiciones administrativas, no puede sujetarse a la potestad de las autoridades judiciales, porque ello implicaría atribuirles una facultad que no les otorga la Constitución Federal y, por ende, la intrusión de un poder sobre otro, lo cual violaría el principio de división de poderes establecido en su artículo 49. Lo anterior se corrobora con los principios fundamentales que, en relación con el artículo 16 constitucional, se establecieron durante el debate del Congreso Constituyente, consistentes en: a) que las vistas domiciliarias no son cateos; b) que no se requiere una orden judicial para practicarlas, porque no es posible que la autoridad administrativa, cada vez que lo necesite, solicite la intervención de una autoridad judicial para que expida la orden respectiva; y, c) que los ordenamientos secundarios, previendo las necesidades concretas, determinarán cuando las autoridades administrativas deban ordenarlas, de donde deriva que la facultad constitucional otorgada a las autoridades administrativas para practicar vistas domiciliarias no puede limitarse exclusivamente a su ejecución física y material, sino que también comprende la de emitir las órdenes correspondientes.

SAN



VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, 2- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Asimismo, esta autoridad actuó dentro del ámbito de las facultades con que cuenta, a efecto de revisar todos aquellos predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados como forestales, por consiguiente correspondía al inspeccionado haber ofrecido todos aquellos medios de prueba tendientes a desvirtuar los hechos constitutivos de infracción a la legislación de la materia, en atención al interés directo que resulta inherente al mismo, por lo que conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando este fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado correspondrá ofrecer los medios de prueba tendientes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquella actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.

Resultando aplicable al efecto la siguiente:

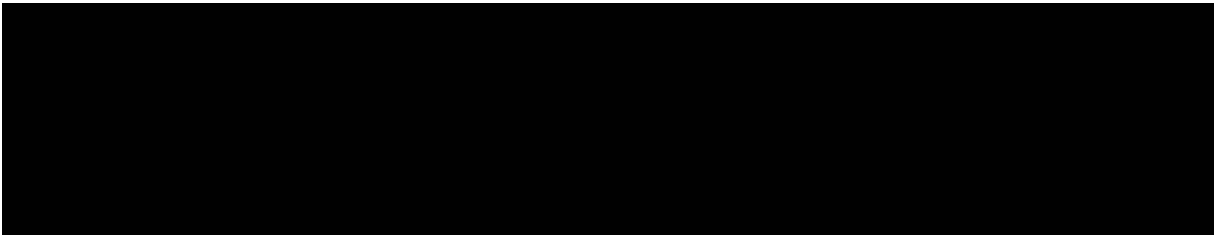
Tesis: III.40.A.21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA A DEL TERCER CIRCUITO
Novena Época	Tomos XXV, Mayo de 2007	MATERIA ADMINISTRATIVA A DEL TERCER CIRCUITO
172538 7 de 8	Pag. 2086	Tesis Aislada(Administrativa)

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS. 00/100 M.N.). EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



SECRETARÍA
Y REGISTRO



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

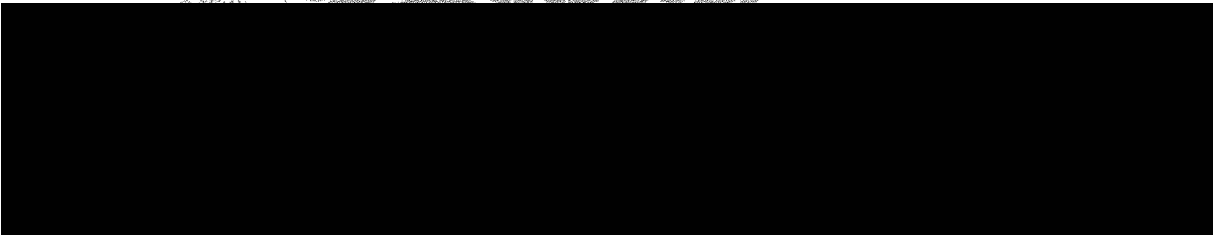
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

[TA], 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 2086

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. SI LA AUTORIDAD LLEVA A CABO LA INSPECCIÓN DE UN TERRENO NO REGISTRADO COMO FORESTAL, PERO ÉSTE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER CALIFICADO COMO TAL, CORRESPONDE AL GOBERNADO DESVIRTUAR ESE HECHO, YA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO ACTÚO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL RELATIVA.

Conforme a los artículos 7, fracciones XL y XLV, 48, 49 y 50, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aun cuando existe un registro de zonificación forestal, la autoridad no está obligada a llevar a cabo la inspección de un terreno sólo cuando este fuese identificado y registrado como tal, porque cuenta con facultades para revisar los predios que cumplan con las características necesarias para ser calificados de esa manera, en términos del precepto indicado en primer orden; en esa virtud, **si el órgano de gobierno califica de forestal a un bien raíz determinado, entonces al gobernado correspondrá ofrecer los medios de prueba tendientes a desvirtuar el dicho de la autoridad, ya que aquella actuó en uso de sus facultades y éste tiene interés directo en la insubsistencia del acto.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

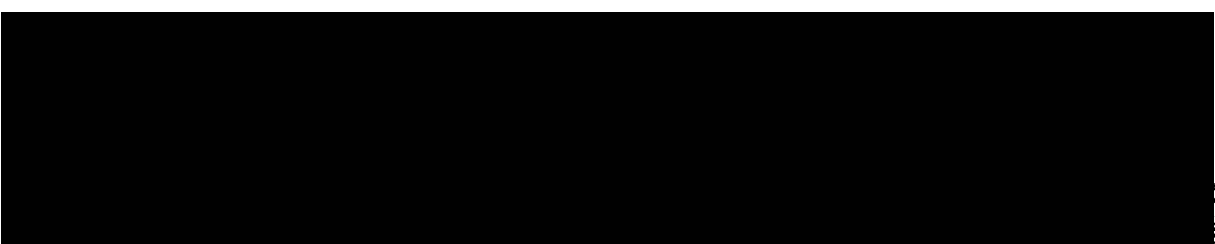


SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



164



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

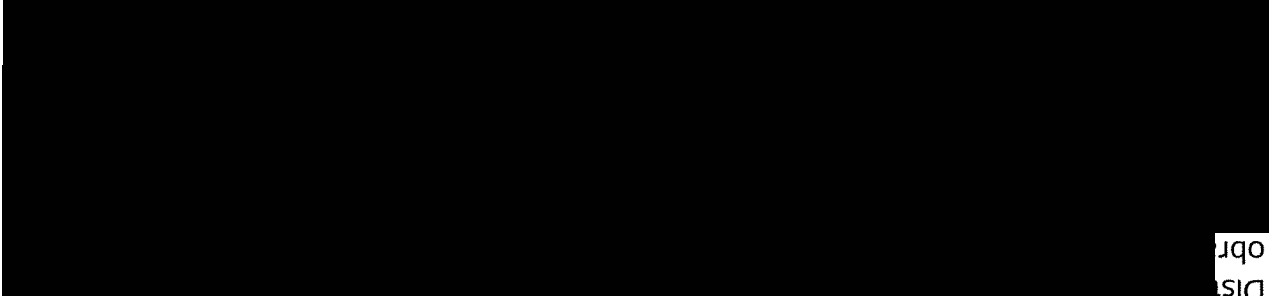
IV.- Por lo anterior ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la



determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones II y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.

Considerando que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tienen por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal corresponde a la Federación, los Estados, el



SANCION: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

[Redacted block]

realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las obras y/o actividades descritas en el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, consistentes en:

[Redacted block]

Lo anterior por la apertura de una brecha.

[Redacted block]

De tal manera que se impidió que la autoridad competente pudiera prever y mitigar los impactos negativos que pudieran generarse respecto de las obras y/o actividades por las cuales el presunto infractor fue emplazado a procedimiento, contraviniendo de esta manera el inspeccionado a la legislación ambiental en materia forestal de que se trata en sus disposiciones jurídicas respectivas, lo que implica un potencial de riesgo ya que no se tomaron las medidas necesarias para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la ordenación y el manejo forestal por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resultando con su conducta, la afectación de vegetación forestal, toda vez que, estaban

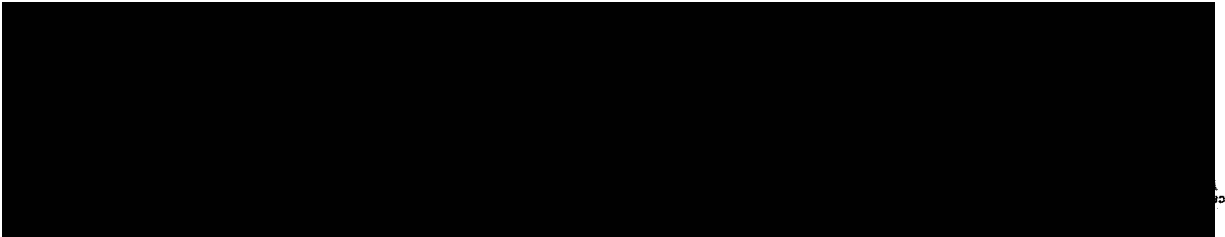
SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



165



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

enterradas con el material de relleno, interrumpiendo con esto los servicios ambientales que puedan prestar.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motivaron la sanción, redundó en este caso en que se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado con la obtención de la autorización correspondiente en materia forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la totalidad de las obras y/o actividades ejecutadas; no debe ser perdido de vista que el beneficio mayor pretendido no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición al pretender operar un proyecto, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo del proyecto.

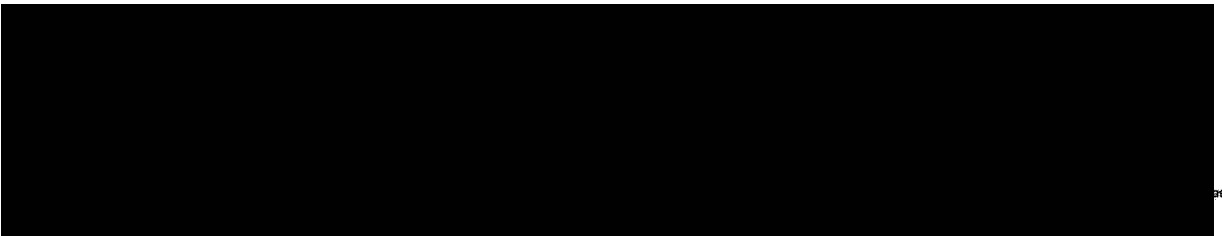
C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que



al carácter con el que se cometieron las infracciones a que cada sujeto para dar cumplimiento cada a la normatividad ambiental correspondiente, sin que lo hubiera hecho, de lo que se
SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.
MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

determina intencional en su actuar.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención indirecta en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRCTOR:



descrita en el RESOLVENDO del presente proveído, a través del cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas, no haciendo uso de su derecho, por tanto del análisis a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, lo anterior debido a que en el acta de inspección **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, se desprende que la existencia actividades con fines ganaderos, las cuales, implican un costo económico, y por tanto un ingreso.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P./23040, La Paz, B.C.S.



166

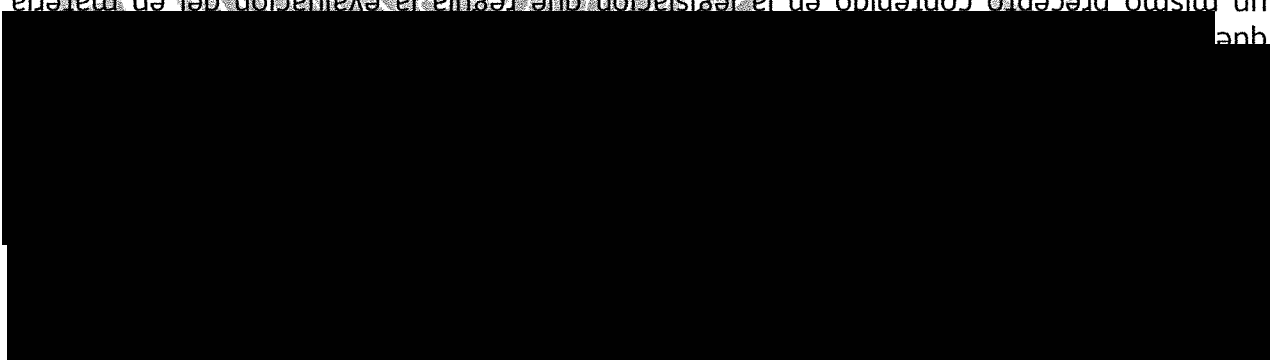


EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

F) LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una búsqueda en la base de datos y archivo con los que cuenta esta Delegación, con la finalidad de determinar si existen constancias a nombre del **C.**



un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del en materia forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente.**

V.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tomando en consideración los criterios del artículo 70 fracción II de la ley Federal de Procedimiento Administrativo se tiene lo siguiente:

1.- Infracción prevista en el artículo 163 en sus fracciones I y VII en concatenación con lo establecido en los artículos 58 fracción I, 117 y 118 todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el numeral 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente:

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

[Redacted]

Lo anterior por la apertura de una brecha.

[Redacted]

[Redacted]

de Desastres y Forestal susceptible con una multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

DELEGACIÓN B.C.S.
MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



167

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Así mismo, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo

[Redacted]

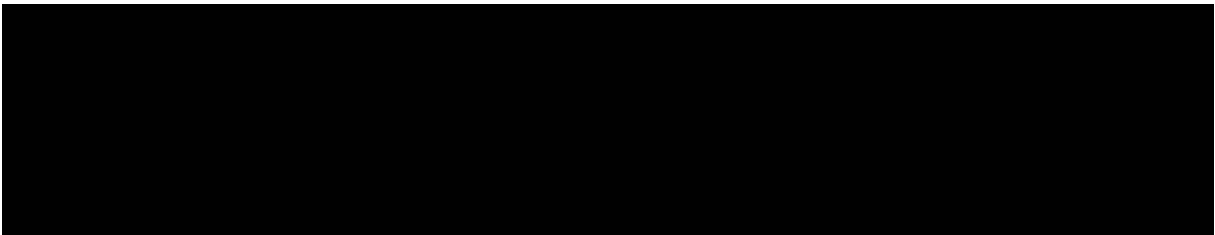
[Redacted]

[Redacted]

Por lo que su levantamiento dependerá hasta en tanto acredite contar con la correspondiente autorización, para realizar el Cambio de Uso de Suelo en

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

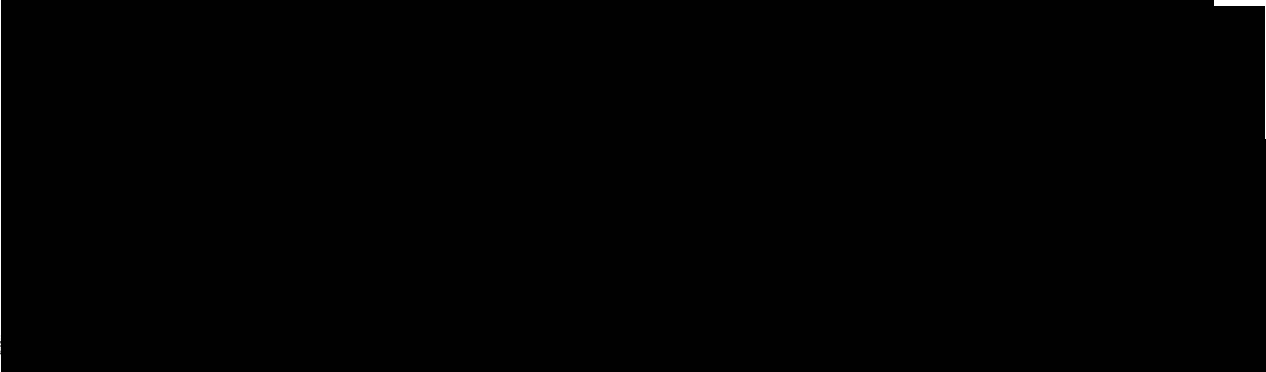
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación con lo anterior, el interesado deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas correctivas establecidas por esta Delegación Federal sobre el correcto cumplimiento de las mismas, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de esta Delegación un día de multa por cada día que pase sin dar cumplimiento a dichas medidas correctivas. Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor que en caso de incumplimiento a la medidas establecidas en los términos concedidos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso a), del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la imposición de la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL.**

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6º y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le ordena al **C.**



1.- Someterse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al correspondiente procedimiento y obtener la autorización, modificación y/o excepción para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para las obras y/o

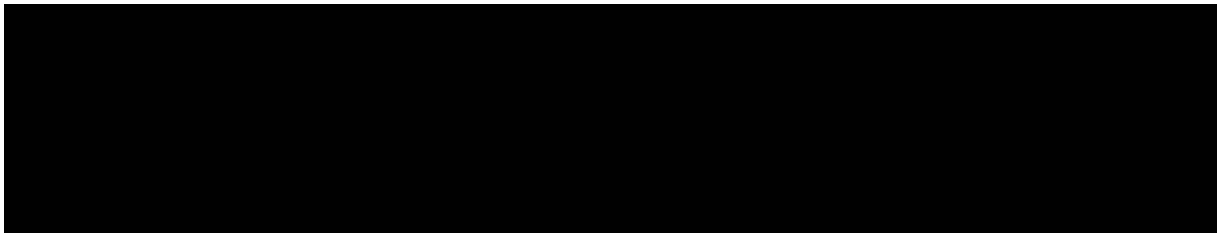
SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



168

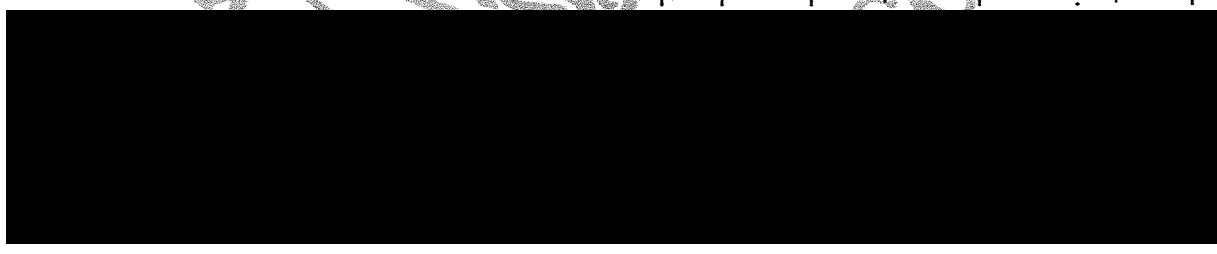


EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

actividades circunstanciadas mediante el Acta de Inspección número **075 16** de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, **consistentes en:**



Lo anterior por la apertura de una brecha.



Para ello deberá anexar a los documentos que presente o haya presentado ante la Secretaría para el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, integrando la manifestación de impacto ambiental correspondiente, el Acta de Inspección y demás constancias que integren el expediente administrativo que nos ocupa y que tengan relación directa e inmediata con las obras y actividades que se lleven a cabo, como lo es la presente resolución, **considerando igualmente en dichos estudios, todas las obras y/o actividades que se pretendan ejecutar para la realización del proyecto.** Plazo de cumplimiento: 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, y una vez que tenga la autorización, modificación y/o excepción, deberá presentarla a esta Delegación inmediatamente.

2.- En caso de no presentar las autorizaciones, excepciones o modificaciones expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental, a que nos referimos en el párrafo inmediato anterior, **deberá**

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS).

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



SECRETARÍA
Y REGISTRO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

llevar a cabo las acciones de restauración al estado en que se encontraba el sitio afectado previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, debiendo presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la obtención de tal modificación o exención en dichos puntos el proyecto en el cual se establezca un programa calendarizado en el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevarán a cabo para tal fin, una vez hecho lo anterior, proceda a ejecutarlo, para lo cual deberá informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a dicha restauración, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 6º y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- Por infracción prevista en el artículo 163 en sus fracciones I y VII en concatenación con lo establecido en los artículos 58 fracción I, 117 y 118 todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el numeral 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en donde se observa se realizó lo siguiente:

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL.

DELEGACIÓN B.C.S.

MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



169

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

Longitud Oeste; afectando una superficie aproximada de 27,800 metros cuadrados.
Lo anterior por la apertura de una brecha.

[Redacted]

[Redacted]

Así mismo, el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

Así mismo con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo

[Redacted]

CUENTAS
TOTAL
PAGOS: 2 (DOS)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

[Redacted]

TEMPORAL TOTAL de las obras y/o actividades que no cuenten con correspondiente autorización, modificación y/o excepción en materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales consistentes en:

[Redacted]

• Actividades de paso de rodillo, alfilerado para el cultivo de Zacoatl, Bufo, lo anterior

[Redacted]

Por lo que su levantamiento dependerá hasta en tanto acredite contar con la correspondiente autorización, para realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En relación con lo anterior, el interesado deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes al último plazo previsto para la ejecución de las medidas correctivas establecidas por esta Delegación Federal sobre el correcto cumplimiento de las mismas, en

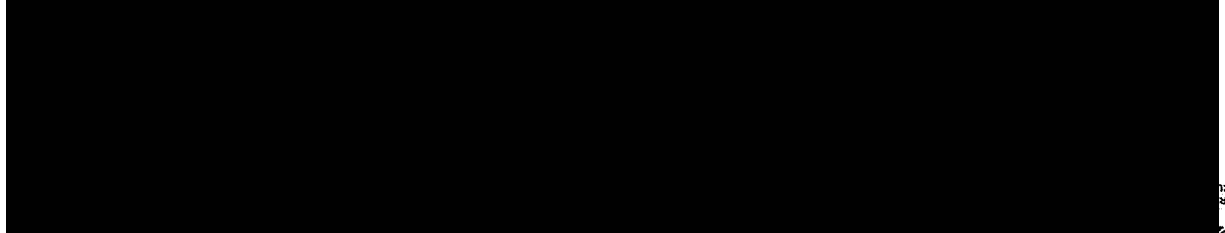
SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



170



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFP/10.1/2C.27.2/ 354 /2016

el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de ésta Delegación un día de multa por cada día que pase sin dar cumplimiento a dichas medidas correctivas. Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor que en caso de incumplimiento a la medidas establecidas en los términos concedidos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso a), del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la imposición de la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL.**

[Redacted]

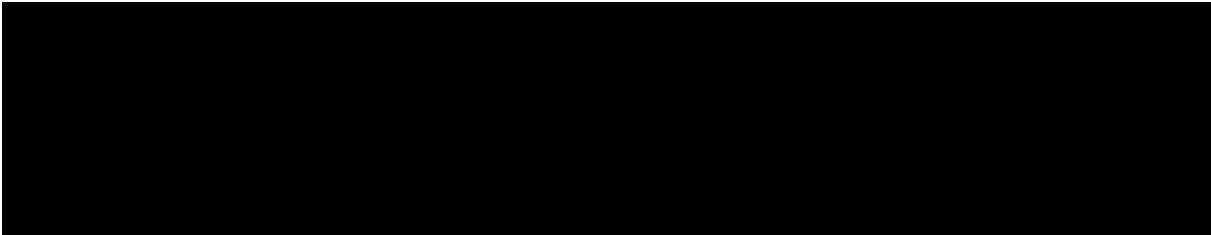
SE
PR
DE
EJ
EN
LA
DI
BA
fo
qu
qu
dis
pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.



VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA TOTAL.
MEDIDAS: 2 (DOS)

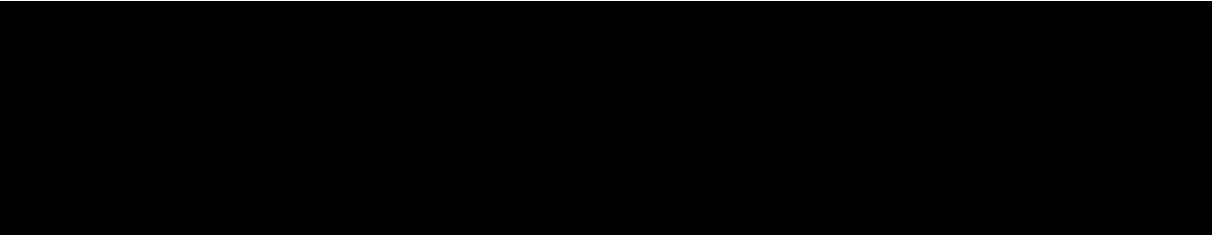


SECRETARÍA
Y REDACCIÓN

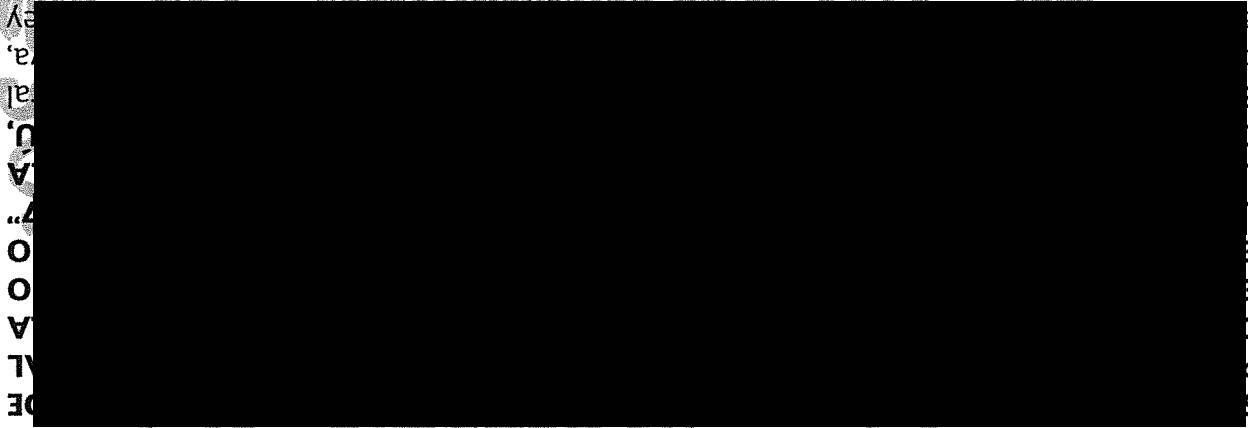


EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:



SEXTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, turnese una copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.



General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 17.1 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y presentar ante la autoridad exactora (Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur); debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN: 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



171

EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de

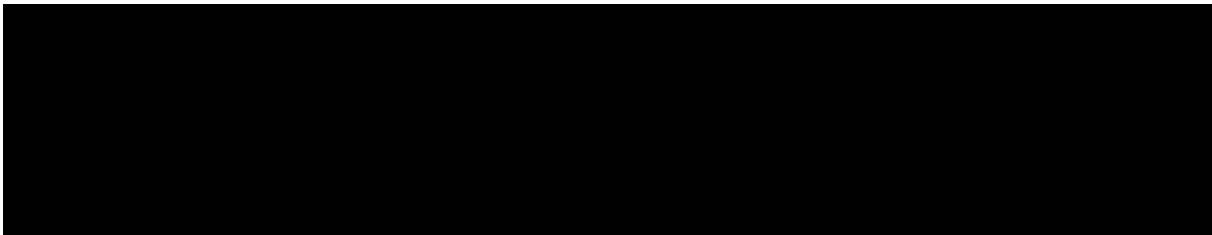
Procedimiento Administrativo Federal, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Eusebio Kino s/n. Esq. con Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que tiene la opción conmutar dicha multa con la adhesión voluntaria al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, por lo que en caso de ser esta la opción que escoja, primeramente deberá de inscribirse al Programa, después llevar a cabo la solicitud de conmutación y presentar el Plan de Acción correspondiente, esto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

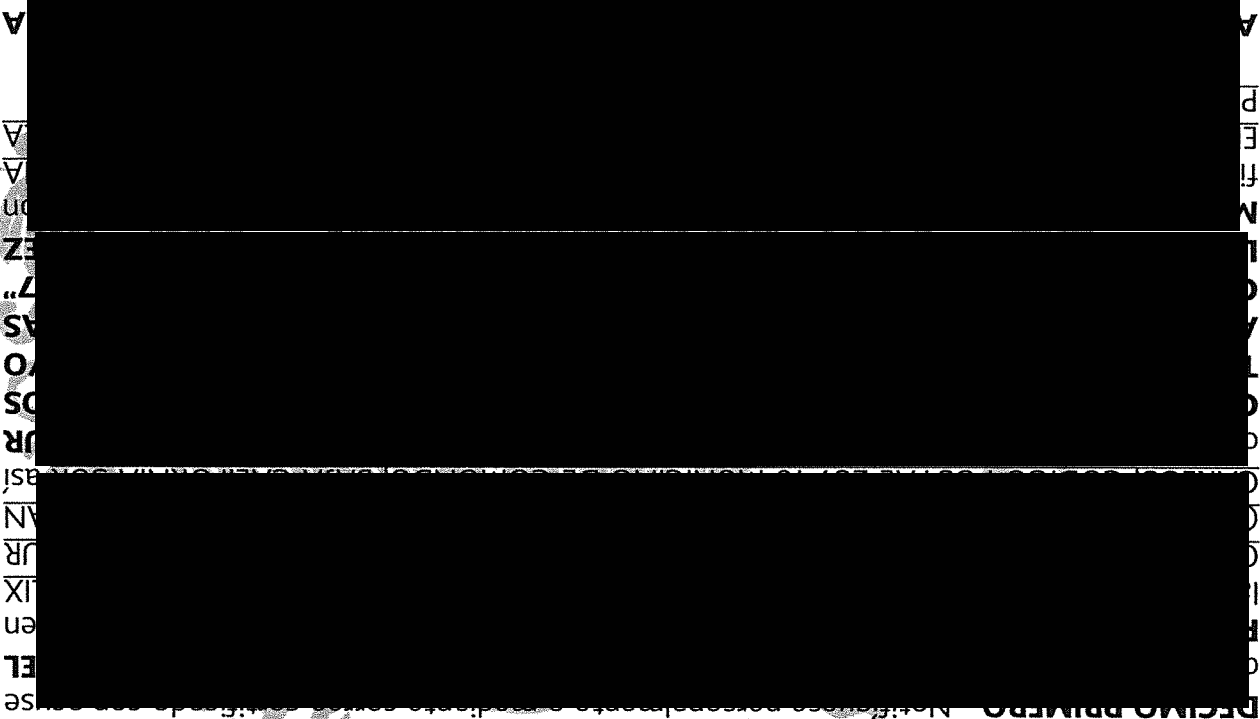
Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



EXP. ADMVO. NUM: PFP/10.3/2C.27.2/0076-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFP/10.1/2C.27.2/354/2016

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Eusebio Kino s/n, Esq. con Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONSTE.

SCO/PRS/AAVV

SANCIÓN: 1.- \$255,640.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE 3500 (TRES MIL QUINIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN; 2.- SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL. MEDIDAS: 2 (DOS)

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas sin número, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

CEDULA DE NOTIFICACION

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Baja California Sur



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

de 13 notificador

adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número 210 de la calle Abraham Ubalan, 37, Colonia "Centro", en el Municipio de "La Paz", C.P. 45000, cerciorándome por medio de Don Juan de la Cruz, Calle y Colinas, que es el domicilio señalado por "UNION GUAYACANA RECOMENDAR DE RAYFACAR SUR" para oír y recibir todo tipo de

llamarse
medio de
de
ta con
artículos

35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFA/10.5/2016, 27.2/354/2016 de fecha 08 Diciembre 2016, que contiene:

el cual fue emitido por el Ing. **Saul Collin Ortiz**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPFA/10.3/21.27.2/0076-16, y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 48 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 36 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Oficio, así como

su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

de notificación
presente cita
encuentra e
para que dic

por

la

Col

en

marcado con el número

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble

120544 de 5010 / 4ma. - notificador adscrito a esta Delegación de la

el C.

minutos del

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

CITATORIO

Fecha de Clasificación: 13/12/16
Unidad Administrativa: 1 A 1
Reservado: 4 AÑOS
Período de Reserva: 14 IV LETA/PG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Baja California Sur



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Baja California Sur

Fecha de Clasificación: 14/12/16
Unidad Administrativa: 1 A 1
Reservado: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPIG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

adscrito a esta
me constituí en
Centro (C)
Federaliva 11/16

llamarse
tipo de
de

12 de

personalidad que acredita con Por lo dicho, a quien en este acto y que
con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico
formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio PRM/10.3/272/0676-16 de
fecha 08 Diciembre 2016 que contiene Acuerdo de Resolución Administrativa el cual
fue emitido por el Ing. Saul Collin Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PRM/10.3/272/0676-16, y del cual recibe copia con firma autógrafa misma que consta de
48 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente
diligencia siendo las 15 horas con 17 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de
recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citado Oficio, así como su
fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

Slip
Baja

